



LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **907** -2015-GRC/GA-OGP/JPECYP

Callao, **11 SET. 2015**

11 SEP 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1377-2011-GRC/GA-OGP/JPECYP, de fecha 28 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, se advierte el error material en la Resolución Jefatural N° 1377-2011-GRC/GA-OGP/JPECYP, de fecha 28 de noviembre de 2011, al haberse consignado de manera errónea en la parte de Vistos de la presente Resolución el nombre de la adjudicataria como Leonor Jesús Samanami, debiendo ser lo correcto: LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA y/o LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA DE GUEVARA (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC); asimismo, en el cuarto considerando de la mencionada resolución se ha omitido consignar los siguientes datos del predio sub materia: Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, en el sexto considerando de la mencionada Resolución materia de rectificación, se ha consignado de manera errónea el nombre de la adjudicataria como: Leonor Jesús Samanamu, debiendo ser lo correcto: LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA y/o LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA DE GUEVARA (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC); asimismo, se ha omitido consignar los siguientes datos del predio sub materia: Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que en el octavo párrafo de la parte considerativa de la Resolución materia de rectificación se ha omitido consignar los siguientes datos de los recibos, siendo los siguientes: Recibo N° 16978 de fecha 26 de diciembre de 1990 y la planilla de pago correspondiente al año 1987;

Que, en su Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la citada Resolución; se ha omitido consignar los siguientes datos del predio sub materia: Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; asimismo, también se ha consignado de manera errónea el Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, debiendo ser lo correcto: el Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en



cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, el mismo que a la letra dice: 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material involuntario consignado en la Resolución N° 1377-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, en la parte de Vistos, en los considerandos cuarto, sexto, octavo y en su artículo primero de la parte resolutive de la citada Resolución, quedando redactado en el siguiente término:

Rectificación de la Resolución Jefatural N° 1377-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28/11/11		
UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
VISTOS	“La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...), presentado por los adjudicatarios ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMI, con Hoja de Ruta...”	“La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...), presentado por los adjudicatarios ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA y/o LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA DE GUEVARA (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con Hoja de Ruta...”
CUARTO CONSIDERANDO	“Que, (...) se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA, respecto del predio ubicado en la Mz. L, Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla, Callao, inscrito...”	“Que, (...) entre el Estado y los administrados ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA y/o LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA DE GUEVARA (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, respecto del predio ubicado en la Mz. L, Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E - Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito...”
SEXTO CONSIDERANDO	“Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...) contra ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024168 ubicado en la Manzana L, Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla,....”	Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Jefatural N° 010-2008-REGION/CALLAO JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...) contra ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA y/o LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA DE GUEVARA (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024168, ubicado Mz. L, Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E - Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao,....”

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



VERONICA HAYDÉE DURAND GARCIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 SEP 2015



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **907** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

OCTAVO CONSIDERANDO	"Que, mediante escrito signado con Hoja de Registro N° 021830 de fecha 04 de Agosto del 2011, los adjudicatarios ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA, presentaron (...) de fecha 27 de Septiembre de 1993, copia de Recibo N° 002038 expedido por el Ministerio de Vivienda y Construcción de fecha 19 de junio y 26 de diciembre de 1190, copias de Planillas de Pago del año 1988, 1989, 1990 y 1991;	Que, mediante escrito signado con Hoja de Ruta N° 021830 de fecha 04 de Agosto del 2011, los adjudicatarios ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA y/o LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA DE GUEVARA(tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, presentaron (...) de fecha 27 de Septiembre de 1993, copia de Recibo N° 002038 de fecha 19 de junio, copia de Recibo N° 16978 de fecha 26 de diciembre de 1990, ambos expedidos por el Ministerio de Vivienda y Construcción, copias de Planillas de Pago de los años 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991;
PARTE RESOLUTIVA	" PRIMERO: DECLARAR (...), celebrado entre el Estado y los administrados ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA, respecto del predio ubicado en la Manzana L. Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito, (...), aprobado por Decreto Supremo N° 015-MTC, (...)."	" ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR (...), celebrado entre el Estado y ENRIQUE GUEVARA TRELLES y LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA y/o LEONOR JESUS SAMANAMU ZORRILLA DE GUEVARA(tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, respecto del predio ubicado en la Mz. L. Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, - Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito, (...), aprobado por Decreto Supremo N° 015-VIVIENDA, (...)."


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1377-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados, la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P


LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 SEP 2015

